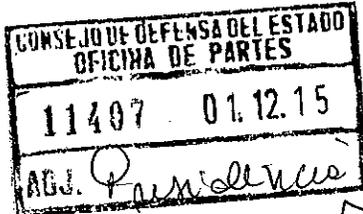




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.421/2015
REF. N° 230.148/2015
DAA N° 3.236/2015

c/a
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



SANTIAGO, 27. NOV 15 *094386

ADM. CORAL ✓
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 819, de 2015, sobre auditoría a las adquisiciones de Bienes y Servicios realizadas por el Consejo de Defensa del Estado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Asesoría Administrativa

Pol
AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

INFORME FINAL

Consejo de Defensa del Estado

Número de Informe: 819/2015
27 de noviembre de 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET 13.421
UCE N° 4

INFORME FINAL N° 819, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DE
BIENES Y SERVICIOS REALIZADAS POR
EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

SANTIAGO, 27 NOV 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó un programa especial de fiscalización respecto de las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por el Consejo de Defensa del Estado, en adelante e indistintamente CDE, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los señores Nelson Salazar Vásquez, Walter Medel Salem y José Aldo Salinas Álvarez, fiscalizadores los dos primeros y supervisor el último.

ANTECEDENTES GENERALES

El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, lo define como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos ministerios, y su objeto, principalmente, es la defensa judicial de los intereses del Estado.

Por su parte, el artículo 3° del citado cuerpo legal, establece las funciones específicas que le han sido encomendadas a dicho organismo, entre las que se mencionan las siguientes:

- La defensa del Fisco en todos los juicios y en los actos no contenciosos de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la que corresponda, de acuerdo con la ley, a los abogados de otros servicios públicos y en los juicios que afecten a bienes nacionales de uso público, cuando dicha acción no corresponda a otros organismos.

Ejercer la acción penal, tratándose de delitos que pudieren acarrear perjuicios económicos para el Fisco o entidades del Estado y de aquellos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos por funcionarios públicos.


OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante


AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

- La supervigilancia de la conducción de la defensa de los procesos a cargo de los servicios públicos.
- La representación del Estado en todos los asuntos judiciales de naturaleza contencioso administrativa en que la acción entablada tenga por objeto la anulación de un acto administrativo, cuando así lo acuerde el Consejo.
- El ejercicio de la acción civil que nazca de los delitos en que el Consejo haya sostenido la acción penal, cuando ello sea conveniente para el interés del Estado.

A su vez, en lo que atañe a su organización, el artículo 10, del aludido decreto con fuerza de ley, preceptúa que los órganos del Consejo de Defensa del Estado serán: el Consejo, el Presidente, y los departamentos de Defensa Estatal y de Defensa de la Ley de Alcoholes, los que tendrán los deberes y atribuciones indicados en el precitado texto legal.

Dicho lo anterior, y en relación con la materia en examen, cabe señalar que el CDE debe sujetar su actuar en lo relativo a las adquisiciones de bienes y servicios, a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su reglamento aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 11 de septiembre de 2015, a través del oficio N° 72.261, fue puesto en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado el preinforme de observaciones N° 819, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ord. N° 4.970, de esa anualidad

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar que las adquisiciones de bienes efectuadas por el Consejo de Defensa del Estado a través de las órdenes de compra ID N°s 605-382-SE14, 605-1074-SE14 y 605-407-SE15, sobre impresión de la Revista de Derecho N°s 30 y 31, compra de insumos computacionales y mantención de equipos de aire acondicionado, respectivamente; así como la contratación de servicios mediante las licitaciones públicas ID N°s 605-13-LE15, 605-48-LE13 y 605-12-LP15, de limpieza de edificios y oficinas en general, de seguridad y policiales y de gasfitería, calefacción y aire acondicionado, en cada caso, se hayan realizado según lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de verificar su correcta ejecución.

En tal sentido, determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en armonía con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Contralor, con lo dispuesto en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Ahora bien, corresponde manifestar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos de la presente auditoría se consideró la revisión de un universo conformado por seis adquisiciones de bienes y servicios, efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015, las que fueron examinadas en un 100%, cuyo detalle consta en el siguiente cuadro:

ID DE LA LICITACIÓN O NÚMERO DE LA ORDEN DE COMPRA	ESPECIES ADQUIRIDAS O SERVICIOS CONTRATADOS	MONTO EGRESOS EN EL PERÍODO EXAMINADO	
		UNIVERSO \$	MUESTRA \$
605-48-LE13	Servicio de guardia de seguridad para la sede central del Consejo de Defensa del Estado, ubicada en Agustinas N° 1.687, de la comuna de Santiago.	9.506.077	9.506.077
605-382-SE14	Servicios de impresión Revista de Derecho N°s 30 y 31 del CDE.	4.753.492	4.753.492
605-1074-SE14	Insumos computacionales para stock del servicio.	5.018.873	5.018.873
605-407-SE15	Suministro, instalación y mantención semestral de 8 equipos de aire acondicionado para la Procuraduría Fiscal de Temuco.	6.902.000	6.902.000
605-12-LP15	Servicios de mantención preventiva y correctiva del equipamiento de aire acondicionado en dependencias del CDE de Santiago, Valparaíso y Rancagua.	0	0
605-13-LE15	Servicio de limpieza de la fachada vidriada exterior de inmuebles del CDE de Santiago.	0	0
TOTAL		26.180.442	26.180.442

Fuente: Base de datos sobre adquisiciones y comprobantes de egreso, ambos proporcionados por el CDE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En dicho contexto, es importante señalar, que los servicios adjudicados en las licitaciones públicas ID N°s 605-12-LP15 y 605-13-LE15 no generaron pagos durante el período revisado.

La información y documentación examinada en la presente auditoría fue proporcionada por el Consejo de Defensa del Estado y puesta a disposición de esta Contraloría General entre el 29 de julio y el 2 de septiembre del presente año.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se presenta a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manual publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública se encuentra derogado.

El manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones del Consejo de Defensa del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, aprobado mediante la resolución exenta N° 62, de 2010, del CDE, no corresponde a la versión actualmente vigente del documento, individualizada con el código M.ABS.01, sancionada por la resolución exenta N° 660, de 2013, de ese origen, que deroga el anterior.

El hecho descrito implica que el servicio no está dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 4° inciso tercero y 58 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que obligan a las instituciones públicas a publicar dicho manual y a mantener actualizada la información del sistema, respectivamente.

En su respuesta, el CDE reconoce que la versión del citado manual que se encuentra publicada en la página web www.chilecompra.cl, no corresponde a aquella actualizada, razón por la cual solicitó a la Dirección de Compras y Contratación Pública, con fecha 15 de septiembre de 2015, su publicación en dicha plataforma.

Efectuada la verificación correspondiente en el precitado sitio web, se da por subsanada la observación.

2. Plan anual de compras no aprobado formalmente.

Se verificó que los planes anuales de compras correspondientes a los años 2013 y 2014, publicados en el sitio de internet www.mercadopublico.cl, no se aprobaron formalmente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En su respuesta, el servicio indica que adoptó la decisión de confeccionar un plan de compras, conforme lo previsto en los artículos 98 y siguientes del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin aprobación mediante resolución administrativa previa, en razón de lo señalado en el artículo 13, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto dispone que todo procedimiento "debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio para particulares", por lo cual solo se afectaría la validez del acto cuando el vicio recae en un requisito esencial, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

Además, manifiesta que mediante la resolución exenta N° 854, de 30 de diciembre de 2014, se aprobó el plan anual de compras 2015 del Consejo de Defensa del Estado, modificado por la resolución exenta N° 567, de 15 de septiembre de 2015.

Al respecto, cabe precisar que la interpretación que el servicio auditado expone en su respuesta, no se ajusta a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 19.880, antes citada, como tampoco al criterio manifestado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 49.746, de 2012, y 81.977 y 20.222, ambos de 2013, que señalan, en lo pertinente, que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, -entre las que se encuentra el Consejo de Defensa del Estado-, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar formalmente sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el ya citado artículo 3° de la precitada normativa legal, tomarán la forma de decretos y resoluciones.

En mérito de lo expuesto, y no obstante la formalización del plan de compras del presente año, la observación debe mantenerse, debiendo, en lo sucesivo, aprobarse oportunamente dichos instrumentos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de designación de integrantes de comisión evaluadora.

Se constató que en la licitación pública ID N° 605-13-LE15, sobre "Servicio de limpieza de la fachada vidriada exterior de inmuebles del CDE de Santiago", ubicados en calle Agustinas N° 1.687, Huérfanos N° 1.692 y Morandé N° 322, oficina N° 508, adjudicada a Patricio Humberto Lasnier Carranza Servicios de Aseo y Mantenimiento Industrial E.I.R.L., por la suma de \$ 4.376.239, IVA incluido, según consta en la resolución exenta N° 228, de 2015, del CDE, la entidad auditada no designó la comisión evaluadora aludida en el numeral 5.1, de las respectivas bases administrativas, aprobadas mediante la resolución exenta N° 172, de ese mismo año y origen, donde se establece que "Las ofertas recibidas serán evaluadas por una Comisión integrada por tres funcionarios del Consejo de Defensa del Estado, tres de ellos del Subdepartamento Administrativo", agregando que su conformación "... constará en Resolución Administrativa Exenta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

que dictará el Jefe del Departamento de Administración General de este Servicio, o su subrogante legal, de manera previa a la apertura de las ofertas".

No obstante lo anterior, cabe señalar que existe un informe de evaluación, de fecha 24 de abril de 2015, de las ofertas recibidas en el proceso concursal en comento, suscrito por el Jefe del Departamento de Administración General del CDE, donde da cuenta, entre otros aspectos, de la recepción de las propuestas, su revisión, la asignación de puntajes a los criterios de evaluación y la recomendación de adjudicar el contrato al proveedor antes mencionado, por el monto indicado y por los servicios de aseo que deben prestarse en forma trimestral por un período de 2 años, a contar del mes de junio de 2015.

En su respuesta, el organismo auditado ratifica la observación planteada y señala que ha instruido a los encargados de compra de dicha dependencia mediante nota interna N° 156, de 14 de septiembre de 2015, del Jefe del Subdepartamento Administrativo, resguardar el cumplimiento de lo dispuesto en cada una de las bases de licitaciones del Consejo, particularmente, acerca de la elaboración de las resoluciones de designación de comisiones evaluadoras de manera previa a la apertura de las ofertas.

Considerando que la situación objetada corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de regularizar, y que la acción informada solo producirá efectos futuros, se mantiene la observación formulada.

2. Demora en la conformación de una comisión de evaluación.

Se verificó que en la reseñada licitación pública ID N° 605-12-LP15, sobre servicios de mantenimiento preventiva y correctiva del equipamiento de aire acondicionado en el edificio central del CDE, de la Procuraduría de la Corte y de la Unidad de Mediación, ubicadas en Agustinas N° 1.687, Morandé N° 322, oficinas N°s 508 y 509, y calle Estado N° 360, oficinas N°s 701 y 703, respectivamente, todas de la comuna de Santiago; en la Procuraduría Fiscal de Valparaíso, situada en Prat N° 772, Valparaíso; y en la Procuraduría Fiscal de Rancagua, ubicada en Rubio N° 285, Rancagua, la conformación de la comisión de evaluación se aprobó el 21 de abril de 2015, a través de la resolución exenta N° 208, del CDE, con posterioridad a la apertura de las ofertas presentadas en dicha convocatoria, lo que había ocurrido el 17 de ese mes y año, contraviniendo con ello lo previsto en el numeral 5.1, de las respectivas bases administrativas, sancionadas mediante la resolución exenta N° 154, de 2015, de ese origen, que indica que "La conformación definitiva constará en Resolución Administrativa Exenta, que dictará el Jefe del Departamento de Administración General de este servicio o su subrogante legal, de manera previa a la apertura de las ofertas".

Asimismo, transgrede el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, y lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, del capítulo III, de las normas generales, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En su respuesta, el servicio auditado informa, tal como se señala en el numeral 1, de este capítulo, que ha instruido a los encargados de compra de dicha unidad mediante nota interna N° 156, de 14 de septiembre de 2015, del Jefe del Subdepartamento Administrativo, para resguardar el cumplimiento de lo dispuesto en cada una de las bases de licitaciones del Consejo respecto a los "Criterios de evaluación y selección de ofertas", con el objeto de aprobar formalmente en forma previa a la apertura de las ofertas los integrantes de las comisiones de evaluación.

En consecuencia, sin perjuicio de la medida anunciada, cuyos resultados se materializarán en el futuro, y dado que la situación objetada se refiere a hechos consolidados, no susceptibles de regularización, se mantiene lo observado.

3. Incumplimiento de los plazos de vigencia y presentación de las garantías.

Se comprobó que la emisión y la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato suscrito con la empresa Klima Distribuidora y Comercial Térmica Limitada, proveedor adjudicado en la aludida licitación pública ID N° 605-12-LP15, por los servicios de mantención preventiva y correctiva del equipamiento de aire acondicionado, no se ajustó a lo establecido en el numeral 6.7, de las respectivas bases administrativas y técnicas, aprobadas mediante la individualizada resolución exenta N° 154, de 2015, del Consejo de Defensa del Estado, y a lo dispuesto en la cláusula sexta del acuerdo de voluntades, aprobado a través de la resolución exenta N° 388, del año en curso.

En efecto, se constató que la póliza de seguro N° 215107961, de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., presentada por la empresa adjudicada para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, tiene vigencia hasta el 21 de abril de 2019, plazo que no se condice con el previsto en el precitado numeral 6.7 de las bases y en la cláusula sexta del acuerdo de voluntades, en cuanto prevén que dicha caución debía tomarse "... por el período de duración del contrato aumentado en 60 días hábiles", esto es, hasta el 28 de mayo de 2019, considerando, como lo indica la cláusula tercera de dicho convenio, que el contrato tendría una duración de 44 meses a contar del día siguiente a la total tramitación de la resolución que lo aprueba, lo que aconteció el 29 de junio de 2015.

Enseguida, se verificó que la mencionada póliza se entregó al CDE el 19 de junio de 2015, según lo acredita el "Formulario Recepción de Boleta de Garantía" ingresado con el N° 5.909 en la Oficina de Partes de la institución fiscalizada, en circunstancias que de acuerdo a lo dispuesto en la referida cláusula sexta, ello debió haber ocurrido a más tardar el 22 de mayo de ese mismo año, pues allí se indica un plazo no superior a 5 días hábiles para cumplir con la entrega del instrumento, a partir de la data de suscripción del contrato, lo que ocurrió el 14 de mayo de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Lo anteriormente expuesto, pugna con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y en la letra e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la reseñada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

En cuanto a la vigencia de la garantía, el servicio auditado, en su respuesta, indica que se solicitó mediante oficio N° 4.968, de 28 de septiembre de 2015, de ese origen, al proveedor Klima Distribuidora y Comercial Térmica Limitada la extensión de la vigencia de la póliza de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Al respecto, se verificó que con fecha 6 de octubre del año en curso, el precitado proveedor entregó al CDE un documento de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., donde acredita que el plazo de la garantía se extendió desde el 21 de abril de 2019 hasta el 28 de mayo de la misma anualidad, garantizándose de esta manera todo el período de vigencia del contrato.

Sobre la entrega extemporánea de la garantía de fiel cumplimiento de convenio, la entidad auditada responde que revisadas las bases del proceso licitatorio 605-12-LP15, las cuales, como se ha mencionado, fueron aprobadas a través de la resolución exenta N° 154, de 2015, constató que existe una discrepancia entre lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.7, del pliego de condiciones y en la cláusula sexta del referido contrato, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 "Normas Generales", de las bases administrativas de la licitación indicada, procederá a modificar el acuerdo de voluntades en lo pertinente, a fin de sujetarse estrictamente a lo previsto en sus bases, las que no contemplan el plazo de 5 días hábiles objeto de la presente observación.

Sobre el particular, se comprobó que el CDE emitió la resolución exenta N° 631, de 16 de octubre del año en curso, mediante la cual aprobó la modificación de la referida cláusula sexta del contrato conforme a los términos previstos en el numeral 10, "Modificaciones al Contrato", del referido pliego de condiciones, el cual no establecía plazos para la presentación del documento de garantía.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano de Control da por subsanada la observación en lo relativo al plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y a la oportunidad de la entrega de la respectiva póliza.

4. Carencia de acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Del examen efectuado, se comprobó que se pagó al proveedor Manuel Ogando Producciones Publicitarias Limitada la suma de \$ 4.753.492, mediante comprobante de egreso N° 7.913, de 26 de noviembre de 2014, por el servicio de impresión de la Revista de Derecho del CDE ediciones N°s 30 y 31, correspondiente a la orden de compra N° 605-382-SE14, sin que conste que la entidad auditada le haya exigido documentar que se encontraba al día en el pago de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

las obligaciones laborales y previsionales, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 605-14-LE14, aprobadas mediante la resolución exenta N° 228, de esa anualidad, del Consejo, el cual señala, en lo pertinente, que "Para proceder a los pagos correspondientes, el adjudicatario deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales ...", debiendo "... remitir, junto a la factura correspondiente, uno o más certificados que acrediten encontrarse al día en el pago de dichas obligaciones con sus trabajadores dependientes".

La circunstancia antes anotada, adquiere relevancia, toda vez que en conformidad con lo establecido en el artículo 183-B del Código del Trabajo, la empresa principal, -en la situación de la especie, el Consejo de Defensa del Estado- "... será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral". Añade, la referida disposición en su inciso tercero, que "El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá hacerlo en contra de todos aquellos que puedan responder de sus derechos...".

En su respuesta, la institución examinada reconoce que se procedió a pagar la factura del proveedor sin haber recibido el certificado que acredita el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales; sin embargo, manifiesta que se trata de un caso excepcional.

En virtud de lo expuesto, considerando que la situación objetada corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de regularizar, por cuanto el citado contrato se rescilió con fecha 5 de noviembre de 2014, se mantiene la observación formulada.

5. Inobservancia del plazo de entrega de los insumos computacionales.

Se verificó que la entrega por parte de la empresa Edapi S.A. de los insumos computacionales correspondientes a la orden de compra N° 605-1074-SE14, emitida el 3 de diciembre de 2014, no se ajustó al plazo de 2 días hábiles contados de la emisión de ese documento, previsto en el artículo 1°, de la resolución exenta N° 774, de igual fecha, del CDE, que autorizó la contratación directa de esa firma, toda vez que la recepción de las especies se realizó de forma fraccionada en distintas fechas a contar del día 23 de ese mismo mes y año, y hasta el 18 de marzo de 2015, esto es, el requerimiento se completó una vez transcurridos 73 días hábiles después de la emisión de la orden de compra.

Lo expuesto, no armoniza con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, y con lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, del capítulo III, de las normas generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, ya mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

El servicio fiscalizado, en su respuesta, indica que el Subdepartamento Administrativo ha generado un formulario de "Recepción de Existencias", y que se instruyó a la encargada de bodega a través de nota interna N° 148, de 25 de agosto de 2015, del Jefe del Subdepartamento Administrativo, la utilización de tal documento para tener un mejor control de los plazos de entrega de los bienes y servicios que se van adquiriendo.

Atendido que la medida anunciada no se ha concretado y que la situación objetada corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de regularización, se mantiene lo observado.

6. Falta de acreditación de la recepción de muestras que debían presentar los oferentes.

En la revisión efectuada, se comprobó que no existe constancia de la fecha en que fueron recibidos en el CDE los sobres con las muestras de impresión de los oferentes Grafhika Copy Center y Manuel Ogando Producciones Publicitarias Limitada, en la licitación pública ID N° 605-14-LE14, para el servicio de impresión de la Revista de Derecho ediciones N°s 30 y 31, cuya carencia impide verificar el cumplimiento del plazo estipulado en el numeral 2.2, de las bases técnicas del referido proceso concursal, sancionadas mediante la resolución exenta N° 228, de 2014, del Consejo de Defensa del Estado, el cual vencía el 2 de mayo de ese año, a las 15:30 horas, y por ende, determinar si a dichas propuestas les aplicaba lo preceptuado en esa misma disposición, en cuanto a que la falta de entrega de las mismas habilitaría al CDE para declarar inadmisibles las ofertas.

Lo descrito no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, y lo dispuesto en la reseñada letra e), sobre vigilancia de los controles, del capítulo III, de las normas generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, ya anotada.

Cabe señalar, que la empresa Manuel Ogando Producciones Publicitarias Limitada, resultó adjudicada en la referida licitación, por la suma de \$ 5.997.600, IVA incluido.

La entidad fiscalizada, en su respuesta, manifiesta que el Subdepartamento Administrativo elaboró un formulario para acreditar la recepción de muestras entregadas por los proveedores, el cual será completado por los encargados de compra del CDE responsables de los procesos licitatorios y firmados por el receptor de la muestra.

Por lo tanto, sin perjuicio de la medida anunciada por el Consejo cuyos efectos se concretarán en el futuro y considerando que la situación objetada corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de regularizar, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

7. Falta de publicación de antecedentes en trato directo y aprobación de los términos de referencia.

Se verificó que en la página web www.mercadopublico.cl, no aparecen publicados los términos de referencia y la cotización entregada por el proveedor en el trato directo, ID N° 605-1074-SE14, aprobado por la resolución exenta N° 774, de 2014, del CDE, lo cual no se condice con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), números 2 y 3, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina la documentación que se debe publicar en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

Por otra parte, si bien la entidad auditada proporcionó a este Órgano de Control los términos de referencia de dicha adquisición, no existe evidencia de su aprobación por parte del servicio, condición exigida en la letra d) numeral 2, del citado artículo 57.

Lo indicado también contraviene el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, y lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, del capítulo III, de las normas generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, el servicio auditado señala que actualmente la entidad incorpora en las resoluciones aprobatorias de tratos directos los términos de referencia y en las mismas hace mención a la cotización presentada por el proveedor contratado, sin pronunciarse acerca de su publicación.

No obstante lo anterior, se constató la publicación de los términos de referencia y de las cotizaciones de los proveedores en el portal www.mercadopublico.cl, por tanto se subsana la objeción en este aspecto; sin embargo, se mantiene en lo relativo a la falta de aprobación de los términos de referencia para la adquisición por trato directo ID N° 605-1074-SE14.

8. Falta de fundamento para requerir en un trato directo cotización solo a una empresa.

Se comprobó que la reseñada resolución exenta N° 774, de 2014, que aprueba el trato directo con la empresa Edapi S.A., para la adquisición de insumos computacionales para impresoras, ID N° 605-1074-SE14, por un monto total de \$ 5.018.873, no adjunta antecedentes que acrediten que esa firma comercial era el único proveedor de las especies requeridas, las cuales, según lo dispuesto en el Considerando N° 2, de dicho acto administrativo "... deben ser obligatoriamente compatibles con el equipamiento informático que posee actualmente el Servicio, a objeto de obtener un mayor rendimiento y no perder la garantía de éstos", condición indispensable para recurrir a la contratación directa conforme a lo prevenido en el artículo 10 N° 7 letra g), del individualizado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece esa modalidad de adquisición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

La situación descrita no se condice con el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en el artículo 9°, de la mencionada ley N° 18.575, puesto que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 94.761, de 2014, y 55.563, de 2015, cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no ha tenido lugar en la especie.

En su respuesta, el servicio fiscalizado señala que la razón que fundamenta la contratación objetada fue el término del convenio marco ID N° 2239-23-LP09, denominado "Convenio Marco de Suministros de Impresora" y que los insumos a adquirir debían ser obligatoriamente compatibles con el equipamiento informático que posee el CDE, a objeto de obtener un mayor rendimiento de los mismos y no perder la garantía de los equipos de impresión, por lo que se contrató con la empresa Edapi S.A., anterior adjudicataria de la licitación de dicho convenio marco.

De acuerdo con los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio auditado donde constan las cotizaciones de otros dos proveedores para adquirir los insumos computacionales, este Organismo de Control levanta la observación formulada.

9. Evaluación de propuesta sin contar con los antecedentes que respalden la experiencia de integrante del equipo de trabajo.

Se constató que en la propuesta presentada por la empresa Klima Distribuidora y Comercial Térmica Limitada, única declarada admisible en la singularizada licitación pública ID N° 605-12-LP15, no figura acreditada la experiencia de 4 años del "Encargado Técnico Residente" que integra el equipo propuesto para realizar el trabajo, condición necesaria para haber obtenido el máximo puntaje de evaluación establecido en el numeral 5.1.II letra b), de las respectivas bases administrativas, aprobadas por la citada resolución exenta N° 154, de 2015, del CDE, por cuanto el expediente presentado por la entidad interesada solo adjunta el anexo establecido en las bases y el currículum de dicho encargado, sin acompañar los certificados o contratos que respalden sus antecedentes académicos y/o laborales.

En su respuesta, el organismo auditado informa que la comisión evaluadora producto de un error involuntario omitió la acreditación de experiencia del denominado "Encargado Técnico Residente"; sin embargo, agrega que para regularizar la situación solicitó a la empresa Klima Distribuidora y Comercial Térmica Limitada el certificado de título que acredita las capacidades de dicho trabajador.

En atención a los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad, la situación objetada se da por subsanada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

10. Carencia de publicación en el portal de compras públicas de la resolución que aprueba el término anticipado de contrato.

Se comprobó que la resolución exenta N° 863, de 2014, de la entidad auditada, que autoriza la resciliación del contrato de servicios de impresión de la Revista de Derecho del CDE, ediciones N°s 30 y 31, suscrito con el proveedor Manuel Ogando Producciones Publicitarias Limitada y aprobado por la resolución exenta N° 300, de ese mismo año, correspondiente a la aludida licitación pública ID N° 605-14-LE14, no se encuentra publicada en el sitio www.mercadopublico.cl, incumpliendo lo establecido en el numeral 8, de las respectivas bases administrativas, sancionadas mediante la resolución exenta N° 228, de 2014, y en el artículo 79, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que "Las resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el Artículo 62 del Reglamento".

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que ha publicado en el portal www.mercadopublico.cl la resolución exenta N° 863, de 31 de diciembre de 2014, del CDE, que aprueba el término anticipado del contrato.

Al respecto, se verificó la publicación de la referida resolución en el señalado portal y, en consecuencia, este Órgano Contralor da por subsanada la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Del examen efectuado a la muestra en análisis, se constató que el pago del servicio de guardia de seguridad para la sede central del Consejo de Defensa del Estado, ubicada en Agustinas N° 1.687, de la comuna de Santiago, proporcionado por la empresa Humantec Security Limitada (ex Servicios de Seguridad Integral Limitada) desde enero de 2014 a mayo de 2015, correspondientes al contrato aprobado mediante la resolución exenta N° 940, de 2013, del CDE, adjudicado en la licitación pública ID N° 605-48-LE13, no cuenta con el "Acta o Informe de Recepción Conforme" suscrita por el Jefe del Subdepartamento Administrativo de la entidad auditada, o su subrogante legal, por cada mes de prestación de los servicios, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en los incisos primero y cuarto de la cláusula sexta del referido acuerdo de voluntades, que encomienda a dicha jefatura la calidad de contraparte técnica frente a la prestadora, la coordinación y supervisión requerida para asegurar el pleno alcance de los objetivos del convenio y controlar el cumplimiento efectivo de las labores o servicios ejecutados y la recepción conforme de ellos.

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de las operaciones comprometidas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PERÍODO SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD		FACTURA		COMPROBANTE DE EGRESO		
MES	AÑO	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	MONTO \$
Enero	2014	12	31-01-2014	1106	24-02-2014	559.181
Febrero	2014	18	28-02-2014	1931	27-03-2014	559.181
Marzo	2014	26	31-03-2014	2517	23-04-2014	559.181
Abril	2014	31	30-04-2014	3048	15-05-2014	559.181
Mayo	2014	50	30-05-2014	3912	19-06-2014	559.181
Junio	2014	53	30-06-2014	4483	11-07-2014	559.181
Julio	2014	67	30-07-2014	5172	11-08-2014	559.181
Agosto	2014	74	30-08-2014	6105	16-09-2014	559.181
Septiembre	2014	85	30-09-2014	6798	16-10-2014	559.181
Octubre	2014	96	30-10-2014	7610	18-11-2014	559.181
Noviembre	2014	110	30-11-2014	8703	23-12-2014	559.181
Diciembre	2014	122	18-12-2014	8813	26-12-2014	559.181
Enero	2015	143	02-02-2015	994	23-02-2015	559.181
Febrero	2015	157	01-03-2015	1491	16-03-2015	559.181
Marzo	2015	178	10-04-2015	2322	21-04-2015	559.181
Abril	2015	189	01-05-2015	3234	28-05-2015	559.181
Mayo	2015	203	01-06-2015	3596	15-06-2015	559.181
TOTAL						9.506.077

Fuente: Comprobantes de egreso del CDE.

La situación expuesta, vulnera, además, lo dispuesto en el numeral 3.1, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, en cuanto a la documentación constitutiva de la rendición de cuentas, y en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, antes anotada, que indica que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de esta y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización".

En su respuesta, la entidad examinada expresa que en los comprobantes de egresos correspondientes a los pagos efectuados a la empresa Humantec Security Limitada, se adjunta el documento emitido por la Jefa de la Oficina de Partes del CDE, quien certifica la recepción conforme de los servicios prestados mensualmente por la adjudicataria, en atención a que de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto de la letra c), de las bases técnicas de la licitación pública ID N° 605-48-LE12, aprobadas por la reseñada resolución exenta N° 720, de 2013, el cual señala que "Las labores del guardia serán en la Oficina de Partes del Servicio".

Añade, que a partir del mes de agosto del año en curso está adjuntando a dichos desembolsos el acta de recepción firmada por el Jefe del Subdepartamento Administrativo.

Sobre el particular, es preciso señalar que si bien existe un reporte en el cual se acredita la recepción conforme del servicio encomendado a Humantec Security Limitada, por parte de la Jefa de la Oficina de Partes de la entidad auditada, dicha aprobación no se encuentra acorde con lo establecido en los incisos primero y cuarto de la cláusula sexta del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En consecuencia, no obstante que el CDE ha regularizado la situación a contar del mes de agosto del presente año adjuntando a los comprobantes de egreso el acta respectiva en conformidad a lo establecido en el citado contrato, la situación planteada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de corregir, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Consejo de Defensa del Estado ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 819, de 2015.

En efecto, la observación señalada en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8, sobre la falta de fundamento para requerir en un trato directo cotización solo a una empresa, se levanta al tenor de los antecedentes proporcionados por la entidad auditada.

A su vez, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 1, manual de compras publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública se encuentra derogado; II, examen de la materia auditada, numerales 3, incumplimiento de los plazos de vigencia y presentación de las garantías, 7, falta de publicación de antecedentes en trato directo y aprobación de los términos de referencia, en lo concerniente a la publicación de los términos de referencia y de las cotizaciones, 9, evaluación de propuesta sin contar con los antecedentes que respalden la experiencia de integrante del equipo de trabajo, y 10, carencia de publicación en el portal de compras públicas de la resolución que aprueba el término anticipado de contrato, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el servicio fiscalizado.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo indicado en el capítulo I, numeral 2, sobre planes anuales de compras años 2013 y 2014 no aprobados formalmente (C)¹, el CDE deberá, en lo sucesivo, emitir oportunamente los actos administrativos que aprueben tales documentos, lo que será revisado en una futura fiscalización.

¹ C: Observación compleja, Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

2. Sobre lo planteado en el capítulo II, numerales 1, falta de designación de integrantes de comisión evaluadora (MC)²; 2, demora en la conformación de una comisión de evaluación (MC)³; y 4, carencia de acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales (C)⁴; la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las bases administrativas y técnicas que rijan los respectivos procesos concursales, en armonía con lo establecido en la ley N° 19.886 y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que se verificará en una futura auditoría.

En relación con el numeral 5 del mismo capítulo, sobre inobservancia del plazo de entrega de los insumos computacionales (C)⁵, el servicio examinado deberá, de acuerdo a lo comprometido, implementar el formulario "Recepción de Existencias" para llevar el control de los plazos de entrega de los bienes y servicios que se adquieran, cuyo cumplimiento será comprobado en una próxima fiscalización.

Acerca de lo indicado en el numeral 6 del referido capítulo, falta de acreditación de la recepción de muestras que debían presentar los oferentes (C)⁶, el Consejo deberá llevar a cabo las medidas anunciadas, en cuanto a elaborar y utilizar un formulario para acreditar la recepción de las muestras entregadas por los proveedores dentro del marco de los procesos licitatorios, lo que se verificará en una futura auditoría.

Referente al numeral 7, falta de publicación de antecedentes de trato directo (MC)⁷, en lo que respecta a la carencia de aprobación de los términos de referencia de la adquisición por trato directo ID N° 605-1074-SE14, la entidad deberá acatar lo establecido en el artículo 57, letra d), numeral 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, e informar sobre su cumplimiento en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

3. En lo que atañe al capítulo III, examen de cuentas, sobre inexistencia de acta y/o informe de recepción conforme de los servicios prestados (MC)⁸, el CDE deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en los respectivos contratos, lo que se comprobará en una próxima visita de fiscalización.

Finalmente, en relación con las observaciones que se mantienen, el Consejo de Defensa del Estado deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas, el avance de sus acciones y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

² MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de plazos de licitación.

⁴ C: Observación compleja, falta de documentación de respaldo.

⁵ C: Observación compleja, incumplimiento de convenios o contratos.

⁶ C: Observación compleja, licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

⁷ MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁸ MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de convenios o contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Transcríbese al Ministro de Hacienda, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Presidente del Consejo de Defensa del Estado y al Jefe de la Unidad Auditoría Interna de dicha entidad, y a las unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Pal

Saluda atentamente a Ud.,

Patricia Dumas Ortega
Patricia Dumas Ortega
Jefe de Área
Hacienda, Economía y Fomento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 819, DE 2015

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	DE	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7.	Falta de publicación de antecedentes de trato directo.	MC: medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa	Observación	En lo que respecta a la carencia de aprobación de los términos de referencia de la adquisición por trato directo ID N° 605-1074-SE14, la entidad deberá acatar lo establecido en el artículo 57, letra d), numeral 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, e informar sobre su cumplimiento en el plazo de 60 días hábiles a contar de recepción del presente informe.			

[Handwritten signature]



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

INFORME FINAL

Consejo de Defensa del Estado

Número de Informe: 819/2015
27 de noviembre de 2015